

Bogotá D.C., 7 de junio de 2013

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura –ANI**

**Gerencia de Contratación**

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Segundo

Piso

Bogotá D.C.

**Referencia: Respuesta a Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes VJ-VE-IP-001 – 2013**

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderado de la Estructura Plural Iridium – Besalco VT01 por medio del presente escrito me permito de la manera más atenta y respetuosa someter a consideración de la Entidad la respuesta a las Observaciones al Informe de Verificación formuladas por otros Manifestantes a la Manifestación de Interés de la Estructura Plural que represento:

## **1. CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO**

### **1.1. Capacidad Legal de los Apoderados de BESALCO S.A.**

El observante manifiesta que los documentos aportados por BESALCO que se incluyen en los Folios 25 a 34 - Escritura Pública del 6 de marzo de 2008 en la que consta el acta de la sesión ordinaria 530 del Directorio de BESALCO - no se encuentran consularizados ni legalizados y que en consecuencia la capacidad jurídica no se encuentra debidamente acreditada en los términos del numeral 3.4.

Al respecto, es preciso indicar que los documentos contenidos en los Folios 22 a 34 constituyen un solo documento y por lo tanto su análisis no puede individualizarse. Dicho lo anterior, los Folios 22 y 23 contienen la consularización y legalización de los Folios 24 a 34. En el Folio 23, el Cónsul General de Colombia en Santiago de Chile señala que según el certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago (Folio 24) *“al margen de la inscripción de fojas 10.871 número 7.294 del Registro de Comercio correspondiente al año 2008, no hay constancia que la designación de poderes conferidos por BESALCO S.A., hayan sido revocados”*. En efecto, las fojas 10.871 número 7.294 a que se refiere tanto el documento del Cónsul como la Inscripción del Registro de Comercio de Santiago se encuentran en los Folios 25 a 34 y por lo tanto mal podría interpretarse que dichos Folios quedarán excluidos del documento de consularización y legalización que los cubre y que, como se mencionó previamente, se encuentran en los Folios 22 y 23 de la Manifestación de Interés.

### **1.2. Duración de la sociedad BESALCO S.A.**

El observante indica que en la Escritura Pública de BESALCO (Folio 19 y siguientes) y en el Folio 13 se establece que la duración de la sociedad es de *“cinco años contados desde hoy, prorrogable*

*por igual periodo*”. No obstante en el Folio 38 se indica que la duración es indefinida. El observante considera que la declaración incluida en el Folio 38 no debe ser tenida en cuenta pues la ANI estableció que la forma en que debía acreditarse la duración en caso de que no fuera el impuesto por la Entidad era mediante una decisión del órgano social competente (literal g) del numeral 3.4.5.).

Bajo la legislación chilena todas las reformas a los estatutos sociales de una sociedad, deben inscribirse en el Registro de Comercio competente, dejándose constancia de esta inscripción al margen de la inscripción del extracto de constitución. De este modo, en el documento incluido en los Folios 6 a 11 de la Manifestación de Interés se encuentra el extracto de constitución de Besalco S.A. y en él se registran todas las reformas estatutarias de la sociedad.

En el margen derecho del reverso del Folio 9 de la Manifestación de Interés hay una glosa en la que se anotaron las principales decisiones tomadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Besalco S.A. el 26 de agosto de 1994. Entre otras materias, y tal y como quedó consignado en la anotación, la duración de la sociedad se volvió indefinida. De este modo la exigencia del numeral 3.4.5. f) del Documento de Invitación quedó plenamente acreditada; situación que se reiteró en la Declaración Juramentada incluida en los Folios 35 a 39 de la Manifestación de Interés.

### **1.3. Carta de Manifestación de Interés**

El observante señala que en la Manifestación de Interés no se hace la declaración juramentada exigida por la ANI en el Aviso Modificadorio 9 “j) *Bajo la gravedad del juramento manifiesto (manifestamos) que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ([ni los Integrantes, en caso de Estructuras Plurales], ni los socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas) así como sus asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar se encuentran en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2.4 de la Invitación.*”

Como puede verificarse en el Folio 2, literal (i) de la Manifestación de Interés, la declaración mencionada se incluyó en los siguientes términos, de conformidad con el Anexo 9 del 17 de abril de 2013:

*“(i) Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ni los Integrantes, ni los socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2.4 de la Invitación.”*

De hecho, la frase “*así como sus asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar se encuentran*” incluida en la observación no aparece dentro del texto del referido Anexo 9.

### **1.4. Experiencia en Inversión – Situación de Control**

El observante manifiesta que no se encuentra el documento pertinente o la declaración juramentada de la controlada de la matriz a través de la cual se está acreditando experiencia en inversión con lo cual se estaría incumpliendo el numeral 3.2.1. b) del Documento de Invitación.

Al respecto, valga la pena aclarar que la experiencia que se acredita es la de la sociedad matriz del Manifestante; es decir, la experiencia de Iridium Concesiones de Infraestructuras S.A. en su calidad de Matriz de Iridium Colombia Concesiones Viarias S.A.S. , y no como de manera equivocada

interpreta el observante, la de la figura asociativa mediante la cual Iridium Concesiones de Infraestructuras S.A. adquirió dicha experiencia.

A saber, se estableció en los numerales 3.1 y 3.5.2 (d) que:

*[3.1] "Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato(...)".* Como se indicó en el Anexo 5 (Folio 49) – Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura – IRIDIUM Colombia Concesiones Viarias S.A.S. acreditó la Experiencia en Inversión a través de su matriz Iridium Concesiones de Infraestructura S.A., la que adquirió dicha experiencia bajo la figura asociativa correspondiente a EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A.

En consecuencia, la interpretación que hace el observante del Documento de Invitación, parte de una premisa inexacta, toda vez que es la experiencia de inversión de Iridium Concesiones de Infraestructuras S.A., y no la de la figura asociativa EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. con base en la cual se está acreditando la Experiencia en Inversión.

Iridium Concesiones de Infraestructuras S.A. lideró el proyecto tal y como consta en las certificaciones incluidas en los Folios 50, 52 y 59 de la Manifestación de Interés según las cuales *"El Proyecto, liderado por Iridium Concesiones de Infraestructuras, S.A. (con participación en la sociedad concesionaria del 70%), consisten en (...)"*.

De este modo, atendiendo literalmente al numeral 3.2.1. c) del Documento de Invitación, que consideramos es el que resulta de aplicación a la situación particular, se señala que *"Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento o (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad."* Bajo esta interpretación la Estructura Plural Iridium – Besalco VT01 acreditó adecuadamente la situación de control como consta en los Folios 43 – 44, 318 y 320<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Declaración suscrita por el Representante de la Administradora Única de IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. en la que se indica que IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. es titular del 70% del capital social de EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A.

Vid. igualmente en el Folio 44 puede verificarse que se encuentra debidamente registrada la situación de control de IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. sobre IRIDIUM Colombia Concesiones Viarias S.A.S. en los siguientes términos *"Que por documento privado No. Sin num de representante legal del 11 de marzo de 2013, inscrito el 12 de marzo de 2013 bajo el número 01713311 del Libro IX, comunicó la sociedad matriz: IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., domicilio (fuera del país) que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia. Fecha de configuración de la situación de control: 2013 – 03 – 05"*.

Vid. Declaración suscrita por el Representante Legal y el Contador de IRIDIUM Colombia Concesiones Viarias S.A.S. en la que se indica que la sociedad es controlada por IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A., quien es titular de un 99.9% del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Vid. Declaración suscrita por el Representante de la Administradora Única de IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. en la que se indica que IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. es titular del 70% del capital social de EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A.

**1.5. Experiencia en Inversión – Certificación Entidad Acreedora del numeral 3.5 .11.  
b)**

El observante señala que la certificación emitida por Dexia Sabadell visible a Folio 50 no cumple con uno de los requisitos exigidos para la certificación que debía presentar la entidad acreedora, toda vez que en el numeral 3.5.11, b) expresamente indicó que la misma debía señalar “(3) *la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento*”.

La Certificación de la Entidad Acreedora incluida en el Folio 50 de la Manifestación de Interés establece en su segundo párrafo lo siguiente:

*“Con fecha 18 de Marzo de 2010, se alcanzó el cierre de la financiación, con un importe de deuda senior de 248,76 MME y una aportación de fondos propios totales de 153,9 MME, siendo la participación e Iridium Concesiones de Infraestructuras S.A. en la sociedad concesionaria en dicha fecha del 70%. La financiación ajena se ha estructurado como un préstamo sindicado, compuesto por 8 entidades financieras (Dexia, Banesto, BES, BSCH, La Caixa, Espirito Santo, SG, WestLB) (los “Prestamistas”) para financiar todos los gastos asociados a la construcción y a la financiación del Proyecto”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

En el texto transcrito se evidencia que en la certificación de la entidad acreedora se estableció adecuadamente que los recursos autorizados se destinarían a “*financiar todos los gastos asociados a la construcción y a la financiación del Proyecto*” con lo cual el requisito del numeral 3.5.11, b) 3) se satisfizo.

**2. CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES**

**2.1. Autenticación y Presentación Personal de Poderes Especiales**

El observante indica que no se le hizo autenticación y presentación personal al poder otorgado al apoderado común como lo exige el Decreto 019 de 2012.

En ningún aparte de los términos del Documento de Invitación se establece que el poder especial mediante el cual se designa al apoderado común de las Estructuras Plurales en el Anexo 1 esté sujeto a algún tipo de formalidad. Por el contrario, en respuesta a la observación presentada por Claudia Patricia Barrantes el 27 de marzo de 2013 relacionada con las formalidades aplicables (ej. Presentación personal y reconocimiento de firma) al poder conferido al apoderado común en el Anexo 1, según el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, la ANI señaló expresamente que:

*“El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que esté suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por lo anterior, el poder especial conferido al apoderado común de la Estructura Plural en la Manifestación de Interés no está sujeto a ningún tipo de formalidad distinta a que el Anexo 1 se encuentre suscrito por todos sus miembros pues se trata de un documento de carácter privado, y no público, que rige las relaciones de sus suscriptores tal y como lo aclaró la ANI.

Sin perjuicio de lo anterior, los Integrantes de la Estructura Plural Iridium – Besalco VT01 le hicieron presentación personal al Anexo 1 como se evidencia en los Folios 4 – 5 de la Manifestación de Interés.

## **2.2. Certificado de Existencia y Situación de Control de EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A.**

El observante señala que en la Manifestación de Interés no se encuentra documento que certifique la existencia de la sociedad EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. ni que acredite la situación de control que invoca el manifestante respecto de esa sociedad e IRIDIUM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. Así, es imposible verificar la situación de control entre IRIDIUM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. y EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A.

En relación con el primer punto, es decir, con la acreditación de la existencia de la sociedad EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A., en los Folios 125 a 141 se incluyen los siguientes documentos relativos a la existencia de la sociedad: i) Certificado de vigencia de la sociedad expedido por el Registrador Mercantil de Barcelona y ii) Estatutos Sociales, con lo cual se encuentra plenamente acreditada la existencia de EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A.

En relación con el segundo punto, es decir, con la acreditación de la situación de control entre IRIDIUM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. y EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A., se reitera la Sección 1.4. del presente documento.

## **3. MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

### **3.1. Experiencia en Inversión – Acuerdo de Garantía Solidaria**

El observante manifiesta que IRIDIUM CONCESIONES VIARIAS S.A.S. no se comprometió en la Manifestación de Interés a allegar el Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. el cual era necesario en virtud de lo establecido en el numeral 4.7. de la Invitación a Precalificar.

El numeral 4.7- Acuerdo de Garantía – del Documento de Invitación indica quiénes deben suscribir el Acuerdo de Garantía en el evento en que se presente Oferta. Así, el literal b) del numeral 4.7.1. señala que:

*“Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (ii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Como se indicó en el Anexo 5 (Folio 49) de la Manifestación de Interés, la Estructura Plural Iridium – Besalco VT01 acreditó la Experiencia en Inversión a través de la experiencia de IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A., matriz de IRIDIUM Colombia Concesiones Viarias S.A.S. De este modo, y al tenor del literal b) del numeral 4.7.1. del Documento de Invitación, en el Anexo 1 se incluyó el compromiso de IRIDIUM Colombia Concesiones Viarias S.A.S. de allegar Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. como sociedad acreditante de la Experiencia en Inversión.

La interpretación que hace el observante del Documento de Invitación según la cual era necesario allegar el Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. parte de una premisa inexacta toda vez que es la experiencia de inversión de IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. y no la de EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. con base en la cual se está acreditando la Experiencia en Inversión. IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A. lideró el proyecto tal y como consta en las certificaciones incluidas en los Folios 50, 52 y 59 de la Manifestación de Interés según las cuales *“El Proyecto, liderado por Iridium Concesiones de Infraestructuras, S.A. (con participación en la sociedad concesionaria del 70%), consisten en (...)”*. En consecuencia, siguiendo el numeral 4.7.1.(b) del Documento de Invitación en relación con el Acuerdo de Garantía Solidaria, es IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A., en cuanto acreditante de la experiencia de inversión y capacidad financiera, la entidad obligada a suscribir dicha garantía aunque tal acreditación se halla instrumentado a través de su inversión en el proyecto del que EIX DIAGONAL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S.A. es entidad concesionaria.

### **3.2. Experiencia en Inversión - Registro Banco DEXIA SABADELL como Entidad Acreedora**

El observante manifiesta que el Sector Financiero que acredita ser acreedor del concesionario, no cumple con las características establecidas en la Invitación a Precalificar para poder ser tenido en cuenta, es decir, DEXIA SABADELL no aparece registrado en el listado del Banco de la República, y tampoco se establece su calificación Standard & Poor's Corporation.

La afirmación del observante es errada, por cuanto se basa en la definición de Sector Financiero<sup>2</sup> contenida en el Documento de Invitación según la cual *“Sector Financiero”. Son (a) las sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional”*.

DEXIA SABADELL S.A. es un banco sujeto a supervisión del Banco de España, inscrito en el registro administrativo especial con número 0231<sup>3</sup>. Frente al Documento de Invitación la naturaleza jurídica de DEXIA SABADELL S.A. corresponde a la definición de Banco contenida en el numeral 2.7.1. del Documento según la cual Banco *“Es (a) aquella entidad financiera autorizada para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se*

<sup>2</sup> Numeral 1.2.40. del Documento de Invitación.

<sup>3</sup> Dexia Sabadell – Datos Legales [https://www.dexiasabadell.es/Tablon\\_datos\\_legales.html](https://www.dexiasabadell.es/Tablon_datos_legales.html)

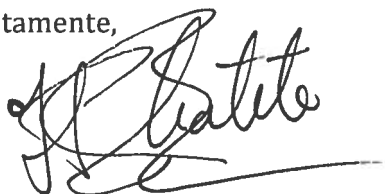
*encuentre vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia; o (b) aquella entidad multilateral de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (c) aquella agencia de crédito propiedad de gobiernos soberanos”.*

Teniendo en cuenta que el numeral 3.5.4. del Documento de Invitación señala que “Será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos; (...)”, es nuestro entendimiento que la Experiencia en Inversión proveniente de Bancos no está sujeta a los requisitos aplicables bajo la definición de Sector Financiero.

Lo anterior surge de una lectura juiciosa del Documento de Invitación en la que, de forma clara, se establece que únicamente en el evento en el que quiera acreditarse la Capacidad Financiera a través de un Cupo de Crédito en Firme (Alternativa 2) deberá aportarse documentación proveniente de un Banco del Sector Financiero. Lo anterior puede evidenciarse a lo largo del numeral 3.6.3. c) del Documento de Invitación<sup>4</sup>. Para acreditar la Experiencia en Inversión sólo se requiere que quien la certifique tenga la calidad de Banco, en los términos de la definición contenida en el numeral 2.7.1. del Documento de Invitación.

De ahí que al pretender darle el alcance de los requisitos necesarios para acreditar un cupo de crédito en firme, a la acreditación de experiencia en inversión es un yerro de quien realiza la observación. A todas luces es clara la intención plasmada en el Documento de Invitación, de exigir la calidad de Sector Financiero únicamente para la acreditación del Cupo de Crédito en firme, y no para acreditar la experiencia en inversión

Atentamente,



**Juan Pablo Matute Tejerina**  
Apoderado Común Suplente de la Estructura Plural

---

<sup>4</sup> “3.6.3. (...) (c) (...) (i) Las condiciones para la valoración del Cupo de Crédito en Firme son las siguientes: (...) b. No se aceptará la presentación de: (...) y en general cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgado por un Banco del Sector Financiero. (...) (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)  
(ii) Para la acreditación del Cupo de Crédito en firme El Manifestante, deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera exigidas en la presente Invitación a Precalificar, para lo cual deberá presentar: a. Una (1) certificación de aprobación de Cupo de Crédito en firme para el desarrollo del Contrato de Concesión, (...) suscrita por un representante legal o funcionario autorizado de un Banco del Sector Financiero. (...) b. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco del Sector Financiero (...)”.(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

